



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

UAC “MODIFICAN ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO MARCO DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO”.

RESOLUCIÓN N° 652-CU-2016-UAC.

Cusco, 17 de Noviembre de 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO:

VISTO:

El Oficio N° 730-2016-VRAC-UAC de fecha 14 de Noviembre de 2016 y anexos, remitido por la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, por la Ley de su creación N° 23837, la Resolución N° 195-92-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, con Resolución N° 052-13/SG-UAC de fecha 22 de Febrero de 2013 se aprobó el Reglamento Marco de Segunda Especialización de la Universidad Andina del Cusco, que consta de un total de XI Capítulos y 46 Artículos.

Que, mediante documento del Visto la Señora Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco solicita se ponga a consideración del Honorable Consejo Universitario la modificación del Reglamento Marco de Segunda Especialización de la Universidad Andina del Cusco, aprobado mediante Resolución N° 052-13/SG-UAC, para su aprobación.

Que, el Consejo Universitario luego de haber tomado conocimiento de la solicitud de la señora Vicerrectora Académica ha acordado modificar el Reglamento Marco de Segunda Especialización de la Universidad Andina del Cusco, considerando que estas están alineadas a lo requerido por la SUNEDU.

Que, el literal u) del Estatuto Universitario señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario Conocer y resolver todos los demás asuntos que no son de competencia de otras autoridades universitarias.

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 15 de Noviembre de 2016 de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR artículos del Reglamento Marco de Segunda Especialización de la Universidad Andina del Cusco aprobado mediante Resolución N° 052-13/SG-UAC, de la forma siguiente, quedando subsistente en todos sus demás extremos.

DEBE DECIR:

Art.1°.- La Universidad Andina del Cusco de conformidad con el Art. 44° de la Ley Universitaria 30220, otorga los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, y los títulos profesionales con denominación propia, así como el Título de Segunda Especialidad.





UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

Art.4°.- La Universidad Andina del Cusco otorga el título de Especialista a los estudiantes que hayan aprobado los estudios respectivos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos, así como aprobado una tesis o trabajo académico, cumpliendo los requisitos fijados en el Reglamento Marco y los Reglamentos respectivos de cada Facultad. Los estudios de Segunda Especialidad tienen una duración mínima de dos semestres académicos.

Art.9°.-

D) Recibo de pago por derecho de inscripción.

Art.14°.- La matrícula es obligatoria en todos los créditos del semestre. No existe matrícula especial.

Art.15°.- El alumno que haya registrado matrícula y por diversas circunstancias no pueda asistir al desarrollo de la Segunda Especialidad durante el semestre, podrá tramitar dispensa de estudios conforme al cronograma establecido para dicho trámite, a efecto de que sea exonerado del pago de pensiones. La dispensa académica no rige para las segundas especialidades.

Art.19°.- Los Docentes de las Segundas Especialidades serán profesores del Departamento Académico correspondiente, excepcionalmente docentes de otros Departamentos de la Universidad Andina del Cusco, Docentes de otras Universidades o profesionales de reconocida capacidad y trayectoria, todos ellos, con especialización en el área. El profesor sólo podrá serlo de dos asignatura como máximo en el mismo semestre.

Artículo 21°.- Cada docente articulara el desarrollo de sus asignaturas con base al Modelo Educativo, a la Concepción del proceso de enseñanza aprendizaje de la Facultad y de su Escuela Profesional. Y elaborará los silabos bajo los parámetros que establezca la Escuela profesional correspondiente.

Artículo 22°.- Los horarios serán elaborados por el Coordinador de la Segunda Especialidad y los hará en función a los intereses del ciclo, no pudiendo ser modificados por los Docentes.

Artículo 24°.- El desarrollo de cada semestre de estudios de la Segunda Especialidad se hará en un horario que permita el cumplimiento de las horas conforme las establece la Ley 30220.

Artículo 27°.- El reglamento de evaluación de la universidad andina del cusco rige para la segunda especialidad, en lo que le sea de aplicación.

Artículo 30°.- Excepcionalmente podrá una asignatura ser regentada por dos docentes, en cuyo caso se integrarán las notas para su entrega al coordinador.

Artículo 33°.- El proceso y el resultado de todas las evaluaciones de la Segunda Especialidad deberán ser entregadas al coordinador de la Segunda Especialidad, el cual las ingresará al sistema ERP en las fechas establecidas para ello.

Artículo 34°.- Los alumnos que cumplan con el Plan Curricular de la Segunda Especialidad pueden escoger una de las siguientes modalidades de titulación:

- Sustentación de Tesis
- Aprobación y sustentación del Trabajo académico.



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

“Acreditada Internacionalmente”

Artículo 35°.- Los requisitos del expediente para optar al título de Especialista, así como las especificidades del trabajo académico se encuentran regulados en el Reglamento específico de cada Especialidad y complementariamente en el reglamento de Grados y Títulos de la Universidad.

Artículo 42°.- Los ingresos de la Segunda Especialidad estarán conformados por el pago que realicen los estudiantes por los siguientes conceptos:

- Inscripción
- Matricula
- Cinco mensualidades

Artículo 45°.- Aprobado el presente reglamento por el Consejo Universitario, cada Facultad elaborará el reglamento específico de las respectivas Segundas Especialidades que tuvieran a su cargo.

SEGUNDO.- ENCOMENDAR a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines de la presente Resolución.

Comuníquese, Regístrese y Archívese.-

EMB/JRPS/kibm
DISTRIBUCIÓN:
VRAC/VRAD/VRIN
- Dptos. Acad.
- Fac. (5)
- Dir. de Adms.
- Dir. de Planificación
- Of. De Grados y Títulos
- RR.HH.
- Archivo



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dr. Emeterio Mendoza Bolívar
RECTOR